



Octubre 2002
Boletín nº15

CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO
6, rue Amat, 1202 Genève
Tel.: +41 (0) 22 731 59 63
Fax.: +41 (0) 22 731 91 52
CCP: 12 - 19850 - 1
cetim@bluewin.ch
Sitio: www.cetim.ch

Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

Editorial

Desde la creación por la SCDH, en 1998, del Grupo de Trabajo sobre las Sociedades Transnacionales, el CETIM y la Asociación Americana de Juristas (AAJ) siguen de cerca la cuestión del control jurídico de las actividades de las sociedades transnacionales (STN), que en su afán desmedido de beneficios, violan repetida y masivamente los derechos humanos.

Nuestro objetivo ha sido siempre hacer efectivas las obligaciones de las STN con arreglo a las normas nacionales e internacionales existentes en materia de derechos humanos, y de elaborar, en el marco de la ONU, un mecanismo de control y de sanciones en los casos de violaciones.

El mandato del Grupo, inicialmente previsto por tres años, ha sido enmendado y prorrogado en 2001 por una duración de tres años suplementarios. Pero, a pesar del tiempo acordado, los debates se han focalizado inmediatamente sobre las recomendaciones y proposiciones relativas al control de las STN, sin examinar previamente las especificidades y el alcance de las violaciones cometidas por estas STN.

El Sr. David Weissbrodt ha presentado, por tercer año consecutivo, un proyecto de código de conducta voluntario¹. Esta última versión, que se refiere a las STN, pero que incluye también a otros tipos de empresas industriales o comerciales², no hace sino difuminar el alcance del propio texto, negando así la especificidad de las violaciones cometidas por las transnacionales. Además, aunque el Sr. Weissbrodt pretenda lo contrario, este proyecto de código de conducta no es en absoluto obligatorio. Está *trufado* de « shall » (*deben*), lo que da una falsa apariencia imperativa. Pero no contiene ni plan de acción ni sanciones en caso de violaciones de los derechos humanos. De hecho, la aplicación de este código se deja a la buena voluntad de las STN.

Para denunciar las desviaciones del mandato del Grupo de Trabajo, el CETIM y la AAJ han iniciado una campaña que se articula en torno a una petición³, una publicación (traducida al francés, al inglés y al español y largamente distribuida en la ONU) y una conferencia paralela. Resultado de nuestra acción ha sido el informe de un año a partir de la adopción del proyecto del Sr. Weissbrodt, y, sobre todo, la ampliación del frente formado por las ONG y los movimientos sociales contra el peligro de la concesión por parte de la ONU de un cheque en blanco a las STN en materia de respeto de los derechos humanos.

En este boletín figuran largos extractos de las declaraciones presentadas a la SCDH en el marco del Grupo de Trabajo sobre las STN. Paralelamente, se ha denunciado la suerte de los migrantes y refugiados en Europa, víctima de la guerra contra el terrorismo, cuestión largamente discutida por los expertos de la SCDH.

¹ En los boletines nums. 11 y 13 hicimos ya numerosas críticas de los proyectos de códigos de conducta sometidos por el experto al Grupo de Trabajo. Cf.: www.cetim.ch/bul/bul.htm.

² En el texto original « *other business enterprises* ».

³ El texto de la convocatoria y los nombres de los 72 signatarios figuran en nuestro sitio en la siguiente dirección: www.cetim.ch/stn/02petition_esp.htm.

54ª reunión de la Subcomisión de la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (29 de julio al 16 de agosto de 2002)

Los trabajos de la SCDH se han centrado especialmente en la Regulación de las actividades transnacionales (STN), el Forum Social y la Lucha contra el terrorismo y los derechos humanos.

Regulación de las actividades transnacionales

En el marco de la SCDH, el Grupo de Trabajo sobre las STN ha celebrado este año su cuarta reunión. Una vez más, los debates se han referido al proyecto elaborado por el experto Sr. David Weissbrodt, cuya última versión lleva por título « Principios y responsabilidades, en materia de derechos humanos, de las sociedades transnacionales y otras empresas industriales o comerciales ».

A iniciativa del CETIM y la AAJ, la mayor parte de las ONG han solicitado que el instrumento jurídico elaborado tenga carácter obligatorio, que se cree un mecanismo de control y que se prevea la aplicación de sanciones a las STN en caso de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, parte de las ONG no encuentra inconveniente en que el proyecto se extienda ahora « a otras empresas », ignorando así la transgresión y el debilitamiento que de ello se deriva para el mandato inicial del Grupo de Trabajo. Porque, en efecto, el término « otras empresas comerciales » es definido por el experto como « toda entidad industrial o comercial, sean cuales fueren la naturaleza - internacional o nacional- de sus actividades, la forma jurídica -de sociedad de capitales, sociedad de personas u otra- bajo la cual ha sido creada y la naturaleza -privada o pública- de la propiedad de su capital. »¹ Pero una definición así no puede entenderse como si se refiriese únicamente a las filiales o a las empresas dependientes de las STN (que sin duda entran también en la finalidad del estudio del Grupo de Trabajo). Por el contrario, la definición implica evidentemente cualquier tipo de empresa, comprendidas las que actúan en un marco estrictamente nacional, sea cual fuere su importancia. De este modo, a tenor del proyecto, el zapatero o el panadero del barrio entrarían en el juego, cuando en realidad se trata no de ocuparse de cualquier empresa sino de las STN, las cuales, en tanto que fenómeno de alcance específicamente mundial, tienen una gran importancia económica, social y política, y una evidente repercusión sobre los derechos humanos en el mundo entero.

Según el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNRISD), existe una confusión en cuanto al carácter voluntario u obligatorio del proyecto Weissbrodt. El UNRISD aboga por un mecanismo de seguimiento, que prevea la posibilidad de quejas contra las STN que violen los derechos humanos. Por otra parte, ha declarado que el proyecto no debería concernir más que a las grandes empresas (transnacionales y nacionales) y a las que intervienen en la cadena de exportaciones (debiendo excluirse las pequeñas empresas).

Por lo que se refiere a los expertos, todos ellos están en favor de la elaboración de un instrumento jurídico obligatorio y la adopción de un mecanismo de seguimiento. No obstante, algunos de ellos son partidarios de que las normas elaboradas se

apliquen igualmente a «otras empresas». En cuanto a los empleadores, rechazan pura y simplemente toda norma con carácter obligatorio. La resolución adoptada por la SCDH al final de estos trabajos aplaza el examen del proyecto para el año próximo y pide que se estudien los mecanismos de aplicación. En cuanto al proyecto del Sr. Weissbrodt, ha pasado a titularse «Proyecto de normas sobre la responsabilidad en materia de derechos humanos de las STN y otras empresas», que a partir de ahora se presenta como documento oficial del Grupo de Trabajo.

El Forum Social

La primera reunión del Forum Social, creado en el seno de la SCDH, tuvo lugar en Ginebra del 26 de julio al 2 de agosto de 2002. Participaron en ella expertos de la SCDH y una centena de representantes de las ONG y de los gobiernos. El mandato del Forum consiste esencialmente en debatir -en el contexto de la mundialización- las cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales y la «proposición de normas e iniciativas de orden jurídico y la formulación de directivas y otras recomendaciones, que serán examinadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, etc.»³

Los debates se han referido a la mundialización y los derechos humanos, así como al derecho a la alimentación y la reducción de la pobreza. Varios participantes, entre los cuales figuraban representantes de Vía Campesina (procedentes de Tailandia, Indonesia y América Latina) han puesto de relieve las catastróficas consecuencias para los campesinos del Sur de los acuerdos concluidos en el seno de la OMC y de las políticas de la pareja FMI-BM.

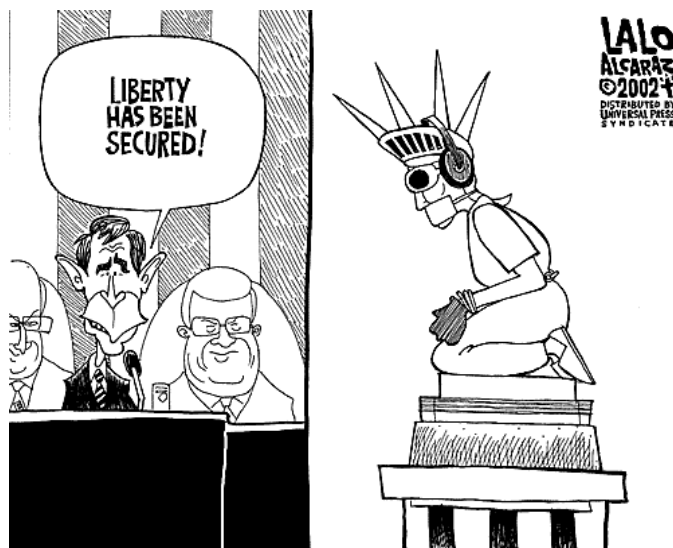
Por otra parte, la responsabilidad de los Estados en la garantía de condiciones socioeconómicas favorables al desarrollo y el problema conexo del número creciente de privatizaciones de los servicios públicos han sido subrayados repetidamente. Además, el Forum preconiza la adopción de estrategias nacionales orientadas al reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada, sugiriendo que se tomen medidas para asegurar la coherencia entre la legislación, las políticas económicas a nivel nacional y los derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta las normas del derecho internacional del trabajo. Finalmente, en una resolución adoptada⁴, la SCDH ha decidido la organización de una próxima reunión del Forum Social sobre «La relación entre la mundialización y la pobreza rural y los derechos de los campesinos, ganaderos y otras comunidades rurales», pidiendo a su presidente, Sr. José Bengoa «que se elabore un documento de trabajo sobre la pobreza rural y otras cuestiones conexas».

La lucha contra el terrorismo

En sus declaraciones en la sesión plenaria, los expertos han condenado unánimemente las desviaciones de los Estados en materia de respeto de los derechos humanos, en el marco de la «lucha contra el terrorismo». La Relatora especial, Sra. Kalliopi Koufa, ha denunciado igualmente tales desviaciones en su informe sobre esta cuestión. El Sr. Sergio Pinheiro (experto brasileño), presidente de esta sesión, expresó su temor de que el mundo entre en una nueva era que podría calificarse de «neoguerra fría», en la cual parece prevelecer la tendencia a un peligroso retorno hacia las polarizaciones, articuladas esta vez en torno a nuevas nociones de terrorismo y de los métodos para combatirlo. Sería desastroso que la lucha contra el terrorismo perturbase las prioridades de la cooperación entre los países o sirviese para descuidar todas las demás cuestiones constitutivas de una auténtica preocupación a nivel mundial.

La Sra. Halima Warzazi (experta marroquí), el Sr. Yozo Yokota (experto japonés) y el Sr. José Bengoa (experto chileno) han subrayado la necesidad de analizar las causas del

terrorismo. El Sr. Emmanuel Decaux (experto francés) ha declarado que la búsqueda de tales causas podría conducir a graves errores, ya que los argumentos alegados por los grupos terroristas son en general abusivos, por ejemplo cuando aluden a reparaciones por las injusticias padecidas. El Sr. El Hadji Guissé (experto senegalés) ha estimado, contradiciendo al Sr. Decaux, que el conocimiento de las causas del terrorismo permitiría combatir el mal en su raíz, evitando así hechos como los que ya ha habido que deplorar. Según él, es preciso distinguir los actos terroristas propiamente dichos de los que tienen lugar en el marco de una guerra de liberación, ya que «cuando un pueblo está oprimido, la resistencia deviene sin duda un deber, como la historia ha demostrado».



¡A partir de ahora la libertad está asegurada!

Dibujo reproducido con la amable autorización de Lalo Alcaraz, www.cartoonista.com y el UPS. Imagen ©2002 Lalo Alcaraz.

Sobre esta cuestión, el CETIM ha declarado que la lucha contra el terrorismo, tal como ha sido llevada a partir de los atentados del 11 de septiembre, plantea la cuestión del respeto de los derechos humanos, de la Carta de las Naciones Unidas y del papel de la ONU. Ha criticado en particular las dos resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad (1373 y 1422) que van en contra de la Carta y violan los derechos humanos. Por otra parte, el CETIM ha recomendado al relator especial sobre el terrorismo y los derechos humanos que lleve a cabo un estudio sobre las causas profundas del terrorismo.

Dos de las resoluciones adoptadas por la SCDH se refieren a la cuestión del terrorismo. Una de ellas, titulada «Situación presente y futura de los derechos humanos», pone en guardia a los gobiernos que abusan de su poder y violan los derechos humanos bajo pretexto de la lucha contra el terrorismo (ver encuadre). La otra, titulada «Intervención armada y derechos de los pueblos a la autodeterminación», condena toda tentativa de intervención armada extranjera, que iría contra el derecho internacional vigente, y llama a los Estados «comprometidos en tales acciones militares o que amenazan con recurrir a ellas, a que pongan inmediatamente fin a tal conducta internacionalmente ilegal». Aunque no se hace ninguna mención expresa, es evidente que la SCDH alude en esta resolución a los preparativos de guerra llevados a cabo por los Estados Unidos contra Irak.

¹ Cf. Párrafo 20 del proyecto del Sr. Weissbrodt, E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1 del 29 de mayo de 2002.

² Cf. E/CN.4/Sub.2/RES/2002/8.

³ Cf. E/CN.4/Sub.2/RES/2001/24 y E/CN.4/Sub.2/RES/2002/12.

⁴ Cf. E/CN.4/Sub.2/RES/2002/12.

⁵ Cf. E/CN.4/Sub.2/2002/35.

⁶ Cf. E/CN.4/Sub.2/RES/2002/1.

Extractos de la resolución de la SCDH sobre el terrorismo:

Situación actual y futura de los derechos humanos

La SCDH señala que «todas las medidas adoptadas contra el terrorismo deben ser estrictamente conformes con el derecho internacional, en particular con las normas y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.»

Llama la atención sobre «la incompatibilidad de ciertas leyes, reglamentos o prácticas que han aplicado recientemente muchos países, en particular las que ponen en entredicho las garantías judiciales inherentes a un estado de derecho, especialmente en lo que se refiere a la duración de la detención policial, la detención arbitraria, la incomunicación, los derechos de la defensa y el derecho a presentar recursos efectivos.»

Denuncia « las medidas que constituyen actos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con el consiguiente menoscabo de las normas que no pueden ser suspendidas cualesquiera que sean las circunstancias »

Deplora « los graves atentados contra otras libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y el respeto a la vida privada y la libertad de circulación, así como las restricciones impuestas a los no ciudadanos y el no respeto del derecho de asilo.»

« *Observa* que esas violaciones corren parejas con discriminaciones flagrantes vinculadas a la nacionalidad, el origen étnico y la religión.»

Condena « las violaciones de las normas y principios del derecho internacional humanitario que deben ser respetados en cualquier lugar y en cualesquiera circunstancias. » [...]

¹ Ver Resolución adoptada sin votación. Cote ONU : E/CN.4/Sub.2/RES/2002/2.

¿Las Naciones Unidas harán respetar a las STN las normas internacionales en materia de derechos humanos?

Encontrarán más abajo largos extractos de la publicación distribuida en el marco de la SCDH por el CETIM y la AAJ: *Las Naciones Unidas harán respetar a las sociedades transnacionales las normas internacionales en materia de derechos humanos?*

Cuatro preguntas subtienden en esta publicación nuestra reflexión sobre las sociedades transnacionales y la necesidad del control de sus actividades:

- ¿De qué manera podemos, dentro del marco de las normas nacionales e internacionales vigentes, dar efectividad al marco jurídico de las sociedades transnacionales y de sus dirigentes ?
- ¿De qué manera podemos, en el marco de las jurisdicciones nacionales e internacionales, sancionarlos en caso de trasgresión de estas normas ?
- ¿Cómo fortalecer y desarrollar las normas específicas existentes sobre las sociedades transnacionales ?
- ¿Cuales son los puestos en juego en el debate sobre los códigos de conducta para las sociedades transnacionales, que sean voluntarios o apremiante ?

Esta publicación es disponible en el CETIM al precio de CHF 5.- o telecargable sobre nuestro sitio internet : www.cetim.ch/stn/02stnes1.htm en versión html o pdf.

I. Efectos de las actividades y de los métodos de trabajo de las STN sobre los derechos humanos

A. ¿Qué son las sociedades transnacionales?

« Las sociedades transnacionales son personas jurídicas de derecho privado [...] con múltiple implantación territorial pero con un centro único de decisión. Su carácter transnacional no autoriza a considerarlas personas jurídicas internacionales [...]. Las únicas personas jurídicas internacionales son personas de derecho público: los Estados y las organizaciones interestatales. [...]

La enorme masa de capital que concentran les confiere un poder sin precedentes en la historia. El volumen de negocios de las más grandes sociedades transnacionales es equivalente o superior al PIB de muchos países y el de media docena de ellas es

mayor que el de los 100 países más pobres reunidos.

Pueden funcionar con una sociedad madre y filiales, constituir grupos de un mismo sector de actividad, conglomerados o coaliciones abarcando actividades diversas, unificarse por vía de fusión o absorción o constituir conjuntos financieros. [...] Pueden tener su domicilio en uno o varios países: en el de la sede real de la entidad madre, en el de la implantación principal de las actividades y/o en el país donde ha sido registrada la sociedad.

Suele suceder que la actividad realmente productiva esté delegada en subcontratistas y que la sociedad transnacional se reserve el «know how», la marca y el «marketing». En sus actividades abarcan diferentes territorios nacionales, variando con rapidez y relativa frecuencia sus lugares de implantación, en función de su estrategia basada en el objetivo del beneficio máximo.

El carácter transnacional de sus actividades les permiten eludir el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales y normas internacionales que consideran desfavorables para sus intereses. [...]

B. Efectos de los métodos de trabajo y de las actividades de las sociedades transnacionales

Dichos métodos de trabajo y actividades están dominados por un objetivo fundamental: la obtención del máximo beneficio en el mínimo de tiempo, que es el resultado, por una parte, de la lógica de la competencia en la economía capitalista mundializada y, por la otra, de la ambición ilimitada de poder y de riqueza de sus principales dirigentes, accionistas y propietarios. Ese objetivo fundamental no admite ningún obstáculo y, para alcanzarlo las sociedades transnacionales, sobre todo las más grandes, no excluyen ningún medio:

- la promoción de guerras de agresión y de conflictos interétnicos para controlar los recursos naturales [...];
- la violación de los derechos laborales y de los derechos humanos en general;
- la degradación del medio ambiente [...];
- la corrupción de funcionarios para apoderarse de los servicios públicos esenciales mediante privatizaciones fraudulentas y lesivas de los derechos de los usuarios actuales y potenciales, especialmente los de menores recursos (por ejemplo la provisión de agua potable);
- la apropiación - formalmente legal o ilegal - de los conocimientos ancestrales, técnicos y científicos que son por naturaleza sociales;
- la corrupción de las élites políticas, intelectuales y de los

dirigentes de la « sociedad civil ».

- la monopolización de los principales medios de comunicación,
- la financiación de golpes de Estado, de dictaduras y de otras actividades criminales.

Tales métodos están en contradicción con el respeto de los derechos humanos en general, incluido el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el derecho al desarrollo.

C. Confusión entre el poder económico y el poder político.

Si bien la influencia del poder económico sobre el poder político es una constante en la sociedad humana desde que el poder económico existe, en los últimos decenios se advierte un proceso de interrelación creciente entre el poder económico y el poder político que llega a la confusión o fusión entre ambos poderes. Este proceso está erosionando hasta los aspectos formales de la democracia representativa y el papel de las instituciones políticas, tanto nacionales como internacionales, como mediadores - o presuntos mediadores- entre intereses diferentes o contradictorios.

El caso paradigmático de esta relación entre poder económico y poder político es el de los Estados Unidos, donde tienen su sede principal la mayoría de las más grandes sociedades transnacionales del planeta. En este caso, más que de relación puede hablarse, sobre todo actualmente, de fusión o confusión entre el poder político y el poder económico. Con la agravante de que de esa fusión forma parte el mayor poder militar mundial. [...]

Esta confusión entre poder político y poder económico se manifiesta también en el ámbito internacional.

En 1978 la ONG *Declaración de Berna*, publicó un folleto titulado « L'infiltration des firmes multinationales dans les organisations des Nations Unies », donde se explicaba de manera muy documentada las actividades desplegadas por grandes sociedades transnacionales (*Brown Boveri, Nestlé, Sulzer, Ciba-Geigy, Hoffmann - La Roche*, etc.) para influir en las decisiones de diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas. Ahora ya no se trata de « infiltración », sino que se le han abierto de par en par las puertas de las Naciones Unidas a las sociedades transnacionales, con el llamado « Global Compact », inaugurado el 25 de julio del 2000, en la sede de la ONU en Nueva York, con la participación de 44 grandes sociedades transnacionales y algunos otros « representantes de la sociedad civil ». Entre las sociedades participantes en el *Global Compact*, se encuentran entre otras, *British Petroleum, Nike, Shell, Río Tinto y Novartis*, con densos *curricula* en materia de violación de los derechos humanos y laborales o de daños al medio ambiente; la *Lyonnaise des Eaux*, cuyas actividades en materia de corrupción de funcionarios públicos con el fin de obtener el monopolio del agua potable son bien conocidas en Argentina y en Francia y más recientemente en Chile.

Esta alianza entre la ONU y grandes sociedades transnacionales crea una peligrosa confusión entre una institución política pública internacional como la ONU, que según la Carta representa a « los pueblos de las Naciones Unidas... » y un grupo de entidades representativas de los intereses privados de una elite económica internacional. Dicha alianza va pues, en sentido exactamente opuesto al necesario proceso de democratización de las Naciones Unidas. [...]

II. Recomendaciones y propuestas para responsabilizar a las sociedades transnacionales

Las sociedades transnacionales, como todas las personas en

un Estado de derecho, son civil y penalmente responsables por la violación de las normas vigentes, tanto las normas internacionales, las principales de las cuales son aplicables en el derecho interno, como por la violación de las normas nacionales.

Los códigos de conducta voluntarios no pueden substituir a las normas dictadas por los organismos estatales nacionales e interestatales internacionales. Sólo las segundas son verdaderas normas jurídicas, obligatorias por naturaleza, cuyo incumplimiento acarrea una sanción.

Además, la experiencia y los estudios realizados indican que los códigos voluntarios son incompletos, su aplicación es contingente porque está librada a la sola voluntad de la empresa y no existe un verdadero control exterior independiente [...].

Se trata entonces de establecer de qué manera se hace efectivo el encuadramiento jurídico de las sociedades transnacionales y de sus dirigentes en las normas nacionales e internacionales vigentes y se los sanciona, en el ámbito de las jurisdicciones nacionales e internacionales, en caso de transgresión a las mismas [...].

Las normas existentes deberían completarse en los planos nacional e internacional:

a) Rescatando la noción de servicio público, especialmente en materia de salud, alimentación (incluida el agua potable), educación, vivienda, comunicación e información en todas sus formas y soportes y previniendo y prohibiendo la formación de oligopolios y monopolios privados en esas esferas.

b) Reforzando los mecanismos de aplicación de los instrumentos específicos referidos a las sociedades transnacionales, como la Declaración de Principios Tripartita sobre las Empresas Transnacionales y la Política Social aprobada por el Consejo de Administración de la OIT en 1977 (que en su enmienda de noviembre 2000 se refiere a 30 Convenciones y 35 Recomendaciones de la OIT) y las Directrices de la OCDE (texto revisado en junio 2000), aunque esta última sólo formula recomendaciones a las empresas.

c) Estableciendo códigos de conducta obligatorios para las sociedades transnacionales, como lo han reclamado en la Declaración y Programa de Acción del Foro del Milenio (Naciones Unidas, Nueva York, 26 de mayo del 2000, punto 2 de la Sección A de la Declaración) más de 1000 organizaciones no gubernamentales de 100 países. Dichos códigos de conducta deberían incluir la cuestión de la transferencia de tecnología [...].

d) No existe una jurisdicción penal internacional competente para juzgar a las personas jurídicas privadas. El Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma y vigente desde el 1º de julio de 2002 no prevé el juzgamiento de las personas jurídicas ni de los delitos contra los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque no hay que descartar la posibilidad de utilizar dicho Tribunal para informar al Fiscal (los particulares no pueden denunciar y menos querellar) acerca de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las sociedades transnacionales a fin de que el Fiscal decida si acusa o no a los responsables. Debería promoverse la reforma del Estatuto de la Corte Penal Internacional a fin de incluir los delitos contra los derechos económicos, sociales y culturales y la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

e) Por el momento, los tribunales nacionales son los únicos que pueden acoger denuncias y demandas contra las sociedades transnacionales y sus dirigentes, con la amplitud que ahora permite la creciente aplicación del principio de jurisdicción universal. Actualmente hay en curso numerosos procesos contra sociedades transnacionales y sus dirigentes responsables ante distintas jurisdicciones nacionales por violaciones a distintas categorías de derechos humanos. [...]

Endurecimiento de la política de asilo e inmigración en la Unión Europea

◀ El CETIM está preocupado por los cambios habidos en las políticas de asilo e inmigración en el seno de la Unión Europea (UE) -a la luz del 11 de septiembre-, que minan sensiblemente los derechos fundamentales de los refugiados y los migrantes. Además, estas políticas erosionan los valores y la tradición democrática europeos. Estimulan igualmente las convicciones racistas de las que extraen su fuerza las organizaciones y los partidos políticos ultraconservadores de extrema derecha en numerosas regiones de Europa.

En diciembre del pasado año, el Consejo de la UE ha dado su acuerdo a una Decisión-marco y a una común posición para combatir el terrorismo. La decisión de base define como infracciones terroristas: « los actos internacionales que, por su naturaleza y contexto, pueden atentar contra un país o una organización internacional » y pide a los Estados Miembros que sean incluidas como tales en sus legislaciones. Se ha hecho también una declaración (no obligatoria) garantizando que la Decisión-marco no atañe a aquellos que ejerzan simplemente su legítimo derecho de protesta. Pero, en compensación, la definición de terrorismo adoptada es tan vaga y tan comprometedor que nadie puede asegurar que las protestas y actividades sindicales no caerán dentro de tal definición. Este temor no es totalmente infundado, vistos los planes de la UE por ampliar el Sistema de Información Schengen (SIS) a fin de crear una base de datos sobre los « activistas » o los presuntos « creadores de complicaciones ». Estas informaciones podrían luego ser aprovechadas por la policía, los movimientos paramilitares u otras organizaciones de seguridad en el caso de una manifestación en un país miembro de la UE sospechosa de constituir una « amenaza ». Para remate, actualmente tiene lugar un debate para la ampliación de los poderes de Europol incluyendo en ellos el orden público y la vigilancia de las manifestaciones. La UE proyecta crear un cuerpo de policía especializado en disturbios. Si se realizan estos proyectos, permitirán criminalizar a los manifestantes. En efecto, toda persona sospechosa de participar en disturbios se verá estigmatizada con una especie de « ficha criminal ».

Las consecuencias de la guerra contra el terrorismo se reflejan en las ambigüedades a las que se ven sometidas las políticas en materia de inmigración y asilo en su tradicional lucha contra el tráfico humano. La actitud de los instigadores de tales *ambigüedades* es la de « hostilidad y rechazo » de los movimientos de población. Porque, con criterios paranoicos, *pretenden* que todos los inmigrantes ilegales y los refugiados están relacionados con organizaciones terroristas y que vienen al país para causar desórdenes y minar la seguridad nacional. Aunque, por un lado, mantienen cierta actitud de combate contra el tráfico humano, por otro, abandonan a su suerte a los refugiados y migrantes. Así, traficantes y víctimas son tildados con la misma « etiqueta » de conspiradores y criminales. [...] Mientras que el derecho internacional reconoce a los migrantes el derecho a reivindicar el derecho de asilo, sin tener en cuenta los medios utilizados para pasar la frontera, los Estados se empeñan en denunciar las entradas « ilegales » como una violación de las leyes nacionales de inmigración, que de este modo se convierten en actos criminales.

Una gran parte de la histeria colectiva se deriva de los acontecimientos del 11 de septiembre, reflejándose en el etiquetado de los individuos y grupos considerados como una

amenaza a la seguridad nacional, calificados de « terroristas ». A título de ejemplo, el 2 de mayo de 2002, el Consejo de la Unión Europea ha incluido al Partido de Trabajadores Kurdos (PKK) en la lista europea de agrupaciones terroristas. La decisión ha sido tomada en respuesta a las persistentes exigencias del Gobierno turco [...].

Tal decisión europea marca una etapa decisiva en la propagación del desinterés creciente en los últimos veinte años hacia la causa de los demandantes de asilo y los migrantes kurdos. Un informe publicado a finales de septiembre de 2001 muestra que, ya en los años 80, en Gran Bretaña los responsables estatales y no estatales marginaban y criminalizaban a los demandantes de asilo y refugiados kurdos, con procedimientos de creciente brutalidad. Tal comportamiento ha sido alentado por la escalada de los grupos de la extrema derecha, así como por la propaganda racista difundida por la prensa sensacionalista. Los hechos expuestos a continuación ilustran la marginación y la criminalización de que son víctimas en Gran Bretaña las comunidades de refugiados kurdos, así como los demandantes de asilo.

- Comienzos de mayo de 2001, Barbara Roche, Ministra del Interior, anunciaba friamente que los servicios de inmigración tenían autorización oficial de *discriminación* con respecto a ocho nacionalidades, entre las cuales figura el pueblo kurdo.
- La política de dispersión vigente en el Reino Unido tiene como consecuencia el desplazamiento de los refugiados hacia determinados lugares del país, los más desfavorecidos, alejados de los centros urbanos, donde escasean los recursos en materia de salud, alojamiento, consejo y educación. En estas localidades, los refugiados se han convertido en blanco de agresiones racistas, que en algunos casos llegan hasta la muerte. Durante el último año, en la región de Sighthill (Glasgow) se enumeran 70 ataques de naturaleza racista hacia kurdos y otros refugiados. [...]

La privatización del agua: una violación de los derechos humanos

◀ El agua es indispensable para la vida. Hoy en día, más de mil millones de personas no tienen acceso a agua potable y cuatro mil millones carecen de las más elementales condiciones sanitarias. Sólo un tres por ciento del agua del planeta es dulce, y el noventa y nueve por ciento de ella se halla contenida en los glaciares o en capas profundas de la tierra. Es decir, que no tenemos acceso más que al uno por ciento de los recursos de agua dulce. Además, el agua está repartida de manera desigual sobre el planeta, siendo abundante en determinadas regiones y extremadamente escasa en otras, las regiones áridas.

Su creciente escasez debería haber conducido al mejoramiento de su gestión por parte de la colectividad, a fin de preservar tal patrimonio; por el contrario, asistimos a una abusiva utilización y auténtico despilfarro de agua en las sociedades industrializadas¹, especialmente en el sector de la agricultura industrializada intensiva, que consume el 80% (comprendida la irrigación) de los recursos disponibles.

Por otra parte, la actual tendencia a la privatización del agua, impulsada por las políticas neoliberales, tiende a convertirla en un bien económico, en un *negocio*. El Banco Mundial (BM) impone a los países endeudados la privatización del agua como condición para beneficiarse de un *aligeramiento* de su deuda. Es decir, que tal medida no responde a una prioritaria necesidad sino, por el contrario, a un beneficio económico. Hoy en día la casi totalidad de los países del Sur

han aplicado las fórmulas neoliberales del FMI y el BM y han privatizado, o están en trance de hacerlo, la gestión del agua en beneficio de sociedades multinacionales, como la *Lyonnaise des eaux*, *Vivendi Environnement* y *Saur international* (Bouygues), que se reparten el mercado mundial. De este modo, el precio del agua, sometido a las leyes del mercado, ha aumentado de más en más para las poblaciones libradas a los criterios egoístas de las sociedades transnacionales. En Ghana, las tasas por el agua han aumentado, cuando menos, un 95% y podrían alcanzar hasta el 300%, ya que el FMI y el BM exigen su adaptación al precio del mercado. [...].

La experiencia de las privatizaciones de agua en diversos países prueba que son más los problemas que se plantean que los que se resuelven. En efecto, en un estudio preliminar de casos², el Relator Especial sobre el derecho a un alojamiento apropiado, el Sr. Miloon Kothari, demuestra que la privatización del agua no ha engendrado ninguna mejora de la calidad de los servicios para las poblaciones marginadas. El Relator se siente alarmado por el hecho de que, pese a tal

constatación, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo continúan sosteniendo la privatización de los servicios de aprovisionamiento de agua en las regiones más pobres. [...]

El Sr. Kothari concluye que la privatización de los servicios públicos puede tener « efectos devastadores sobre la economía y la cohesión social en caso de problemas ». Además, « varias iniciativas de privatización del agua han sido consideradas como un fracaso en los últimos años », incluso « una comparación de los servicios públicos en los países en desarrollo revela que los sistemas de aprovisionamiento de agua enteramente públicos contaban entre los servicios más eficaces. »³

¹ Por ejemplo, la industria utiliza 280.000 litros de agua para la producción de una tonelada de acero y 700 litros para un kilo de papel, sin hablar de la contaminación que producen los desechos y las materias radioactivas generados por la mayoría de las actividades industriales.

² Ver el sitio del Alto Comisionado: www.unhchr.ch, E/CN.4/200259.

³ Se citan en el informe las siguientes ciudades: Sao Paulo (Brasil), Debrecen (Hungría), Lilongwe (Malawi) y Tegucigalpa (Honduras).

Se recomiendan las siguientes lecturas en francés ...

... sobre la privatización del agua:

L'eau, patrimoine commun de l'humanité

Alternatives Sud, CETRI, L'Harmattan, 312 páginas, 2002, Frs. 26.-

Expresión de las relaciones sociales injustas prevalecientes entre las naciones y en el interior de cada una de ellas, la penuria de agua no es una fatalidad. Su gestión es fuente de conflictos, su contaminación, resultado de un modelo de desarrollo productivista y su privatización la manifestación de la mercantilización del mercado y del provecho a costa de las necesidades humanas. El acceso al agua es sobre todo una cuestión ética, porque se trata de un bien colectivo y amenazado. Debe por tanto considerarse como un derecho fundamental que es preciso garantizar a toda la humanidad. *Esta obra puede obtenerse en el CETIM.*

Rapport entre la jouissance des droits économiques, sociaux et culturels et la promotion de la réalisation du droit à l'eau potable et à l'assainissement

M. El Hadji Guissé, experto SDCH, 2002, cote ONU: E/CN.4/Sub.2/2002/10

El informe del Sr. Guissé, experto senegalés de la SCDH, parte de una simple constatación: el agua es indispensable para la vida. A la luz de textos jurídicos nacionales, regionales e internacionales en materia de derechos humanos que incluyen el derecho al agua, llega de facto a la siguiente conclusión: « El derecho al agua potable es, para toda persona, el derecho a disponer de la cantidad de agua precisa para sus necesidades fundamentales ».

Puede disponerse de este informe en el sitio del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: www.unhchr.ch.

... sobre el uranio empobrecido:

Contribution au débat sur l'uranium appauvri

Bajo la dirección de Anne Gut y Bruno Vitale. 126 páginas, 2002, Frs 10.-, € 7.-

Esta publicación constituye un intento de síntesis de los diferentes aspectos de un fenómeno que abarca no solamente los campos científico y médico, sino también las implicaciones sobre la política científica, las responsabilidades de los órganos de las Naciones Unidas y las posibilidades de acción de los ciudadanos con respecto a las mentiras y verdades parciales por parte de los poderes dominantes. La presentación de datos fiables y la discusión de los problemas presentados en capítulos « abiertos » son tanto más importantes cuanto que, por razones de prestigio, las instituciones científicas⁷ y, en determinados casos, incluso la comunidad científica más independiente tienen interés en hacer que se olvide el problema, tratando de minimizarlo y de presentarlo como un fenómeno mediático.

Puede obtenerse en la Centrale Sanitaire Suisse (Romande), email: cssr@infomaniak.ch.

... sobre las transnacionales:

Le pouvoir des transnationales

Ed. CETRI, L'Harmattan, 324 páginas, 2002, Frs. 26.-

La economía neoliberal favorece la acumulación de capital transnacional. El acrecentamiento del poder de las STN es su corolario. Las transnacionales están por encima de todo control democrático y ejercen un poder de decisión que afecta a muchos sectores de la humanidad. La apropiación de los mercados se realiza por medio de políticas de fusión, de adquisiciones y de privatizaciones cuyo resultado es una concentración monopolítica del poder económico. Falto de un marco jurídico internacional, los poderes públicos se ven frecuentemente reducidos a un papel secundario. La búsqueda de legitimidad por parte de las transnacionales revela bien a las claras su sensibilidad a las múltiples resistencias civiles que surgen de día en día. *Puede obtenerse en el CETIM.*